



EXPEDIENTE N° : 586-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ALAMESA S.A.C
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO, CONGELADO Y CURADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015, consistente en que Alamesa S.A.C. capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, en temas referidos al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos de la materia.

Lima, 31 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Alamesa S.A.C (en adelante, Alamesa) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva ¹
1	Alamesa no realizó tres (3) monitoreos de efluentes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre del año 2013, conforme a lo previsto en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del artículo 134° de Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
2	Alamesa no realizó el monitoreo de sus efluentes correspondiente al tercer trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que no se monitorearon los efluentes agua de lavado de la materia prima, caldo de cocción, salmuera residual del madurado y desagüe general.	Numeral 73 del artículo 134° de Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	

¹ El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.



3	Alamesa S.A.C. no cumplió su compromiso ambiental de aislar el caldero que genera ruidos de forma que no impacte en la población y los trabajadores de la planta, conforme a lo previsto en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del artículo 134° de Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	No se dictó medida correctiva
---	--	---	-------------------------------

2. Mediante escrito recibido el 7 de enero del 2016², Alamesa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.
3. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, se advirtió que ésta resultaba insuficiente para declarar el cumplimiento de la medida correctiva, toda vez que no se remitió documentación que acreditase la realización de una capacitación respecto al monitoreo de efluentes en el establecimiento industrial pesquero, conforme lo ordena la medida correctiva.
4. En consecuencia, mediante Proveído EMC – 01 notificado el 17 de marzo del 2016, esta Dirección solicitó al administrado la documentación que sustente la realización del curso "Monitoreo de Efluentes", el mismo que, de acuerdo al Cronograma de Capacitación presentado como anexo al escrito del 7 de enero de 2016, se habría realizado en el mes de febrero del 2016.
5. En ese sentido, el 21 de marzo del 2016 Alamesa presentó a la DFSAI un escrito presentando la información solicitada mediante el Proveído EMC-01.
6. A través de la Resolución Directoral N° 413-2016-OEFA/DFSAI del 29 de marzo del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Alamesa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
7. Finalmente, mediante el Informe N° 077-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de abril del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Alamesa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.

² Folios 70 al 108 del expediente.



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas



³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:





Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Alamesa cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

19. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁶.

20. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁷, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

21. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la

⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD"

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.

22. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
23. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁸, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso⁹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁰.
24. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹¹, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹², a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹³. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
25. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
26. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo

- ⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ¹⁰ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).
- ¹¹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.
- ¹² Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).
- ¹³ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

27. Mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI¹⁴ del 31 de julio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Alamesa por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) No realizó tres (3) monitoreos de efluentes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre del año 2013, conforme a lo previsto en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (ii) No realizó el monitoreo de sus efluentes correspondiente al tercer trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que no se monitorearon los efluentes agua de lavado de la materia prima, caldo de cocción, salmuera residual del madurado y desagué general, conducta que vulnera el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)



28. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Alamesa cumpla con la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	Otorgar un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación, efectuada a su personal, así como el Currículo de Vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar

29. Corresponde precisar que del texto de la medida correctiva se desprende que Alamesa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

30. A continuación, se procederá a determinar si Alamesa ha cumplido con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

¹⁴ Folios 82 al 104 del expediente.





31. Mediante escrito recibido el 7 de enero del 2016¹⁵ Alamesa indicó haber realizado la capacitación, conforme a lo indicado en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI.
32. En ese sentido, presentó los siguientes medios probatorios:
- (i) Cronograma de capacitación anual 2015-2016.
 - (ii) Syllabus del curso "Legislación Ambiental".
 - (iii) Registro de capacitación del referido curso.
 - (iv) *Currículum vitae* del expositor.
33. Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2016¹⁶ Alamesa remitió a DFSAI información complementaria relacionada a la realización de la capacitación referida al monitoreo de efluentes, de acuerdo al siguiente detalle.
- (i) Copia del cronograma de capacitación anual 2015-2016.
 - (ii) Copia del cronograma de capacitación del curso "Monitoreo de Efluentes de establecimientos industriales pesqueros de CHD y CHI".
 - (iii) Registro de asistentes al referido curso.
 - (iv) Constancia de capacitación otorgada por el expositor.
 - (v) Syllabus del curso.
 - (vi) Certificados de participación al personal que asistió a la capacitación.
 - (vii) *Currículum vitae* del expositor.
34. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
35. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallada en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
36. Al respecto, de la documentación presentada se advierte que la capacitación del curso "Monitoreo de Efluentes de establecimientos industriales pesqueros de CHD y CHI" fue realizada los días 6, 13, 20 y 27 de febrero del 2016, con una duración de ocho (8) horas en total.

¹⁵ Folios 70 al 108 del expediente.

¹⁶ Folios 139 al 201 del expediente.



37. Asimismo, en el programa de la capacitación se señala los temas tratados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3: Programa de capacitación del curso "Monitoreo de Efluentes de establecimientos industriales pesqueros de CHD y CHI" ¹⁷

Capacitación	Tema de exposición	Fecha	N° de horas
Monitoreo de Efluentes de establecimientos industriales pesqueros de CHD y CHI	Sistema de Gestion Medioambiental.	6/2/2016	2
	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental paa el Agua.	13/2/2016	2
	Valores Máximos Admisibles – VMA, de las descargas de agua residualesno domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario.	20/2/2016	2
	Monitoreo de efluentes de establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto.	27/2/2016	2

38. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, que en el presente caso se refieren a la omisión de Alamesa de: i) realizar el monitoreo de efluentes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre del año 2013 conforme a lo previsto en su Estudio de Impacto Ambiental, y ii) realizar el monitoreo de sus efluentes correspondiente al tercer trimestre del año 2013.

39. De la revisión del programa de capacitación remitido por Alamesa, se puede verificar que los temas tratados tienen relación con la conducta infractora y conforme a lo ordenado en la medida correctiva.

40. Por lo tanto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, referida al cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreos de efluentes, como tema materia de la capacitación.

(ii) Público objetivo a capacitar

41. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

42. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

43. En ese sentido, la empresa presentó copia de los registros de asistencia correspondientes a las fechas del 6, 13, 20 y 27 de febrero del 2016 de 09:00 a 11:00 horas, donde cada asistente consignó su nombre, número de documento nacional de identidad, cargo en donde se desempeña y firma¹⁸.

¹⁷ Folio 129 del expediente.

¹⁸ Folios 146 al 150 del expediente.



44. En consecuencia, teniendo en consideración el material probatorio presentado por Alamesa, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, al apreciarse la concurrencia del personal a la capacitación dictada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

45. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso corresponde al cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión, o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional. .

46. De los medios probatorios remitidos por la empresa, se observa que la capacitación estuvo a cargo del instructor Roberto Fernando Flores Valenzuela, ingeniero pesquero titulado y habilitado con registro de matrícula del CIP N° 1849019.

47. Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa, se aprecia que el ingeniero Roberto Fernando Flores Valenzuela cuenta con capacitación en control ambiental del medio ambiente acuático y experiencia como asesor para la calidad ambiental en el sector pesquero²⁰, advirtiéndose su especialización conforme se dispone en la medida correctiva.

48. Considerando lo expuesto se acredita la capacidad del instructor para dictar la capacitación en cuestión; por lo que queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

49. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

IV.3 Conclusión

50. De lo expuesto, queda acreditado que Alamesa capacitó, mediante un instructor especializado, a trabajadores de su empresa sobre la importancia de cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes.

51. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 077-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Alamesa dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

¹⁹ Folio 171 del expediente.

²⁰ Folios 129 al 132 del expediente.



53. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Alamesa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 722-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Alamesa S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



dsg